



“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 381-2013-MPT

Pampas. 02 de julio de 2013

VISTO:

El Informe N° 053-2013-MPT-CEP, presentado por el Ing. Charles Alvarez Camargo - Presidente del Comité Especial Permanente; Opinión Legal N° 0311-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, remitido por el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica e Informe N° 047-2013-MPT/GM del Lic. Sixto Osoreo Cárdenas - Gerente Municipal, sobre declarar la Nulidad de Oficio, el proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 039-2013-MPT-CEP por Subasta Inversa Electrónica - Primera Convocatoria “Adquisición de Cemento Portland Tipo 1 (42.5 Kg) para la Construcción de Piscina Temperada - Segunda Etapa”; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 1 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del estado, en adelante la Ley, dispone **“La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos”**, en tal virtud existe una orientación principista orientada a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público de manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones precio y calidad;

Que, el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en su inciso g).- Principio de Publicidad, establece: Las convocatorias de los procesos de selección y los casos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores;

Que, asimismo el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, mediante informe N° 053-2013-MPT-CEP, el Ing. Charles Alvarez Camargo - Presidente del Comité Especial Permanente, solicita Opinión Legal, para declarar desierto la Adjudicación Directa Selectiva N° 039-2013-MPT-CEP por Subasta Inversa Electrónica, a consecuencia de fallas del SEACE en la Etapa de Evaluación de Propuestas motivo por el que no se terminó con el proceso de selección mencionada de acuerdo a las bases administrativas;

Que, mediante Opinión Legal N° 0311-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica, opina declarar la Nulidad de Oficio la Adjudicación Directa Selectiva N° 039-2013-MPT-CEP por Subasta Inversa Electrónica - Primera Convocatoria “Adquisición de Cemento Portland Tipo 1 (42.5 Kg) para la Construcción de Piscina Temperada - Segunda Etapa”, y retrotraer el proceso hasta la etapa en que se generó el vicio, (etapa de evaluación de propuesta) bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 047-2013-MPT/GM el Lic. Sixto Osoreo Cárdenas - Gerente Municipal, solicita declarar mediante acto resolutorio nulidad de oficio la Adjudicación Directa Selectiva N° 039-2013-MPT-CEP por Subasta Inversa Electrónica - Primera Convocatoria “Adquisición de Cemento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Portland Tipo 1 (42.5 Kg) para la Construcción de Piscina Temperada – Segunda Etapa”, retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de Evaluación de Propuestas;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° inciso 6) y 43) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO del Proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 039-2013-MPT-CEP por Subasta Inversa Electrónica – Primera Convocatoria “Adquisición de Cemento Portland Tipo 1 (42.5 Kg) para la Construcción de Piscina Temperada – Segunda Etapa”, y retrotraerse el proceso hasta la Etapa de Evaluación de Propuestas; de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia, de la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité Especial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido y cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

